



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-  
ANTIOQUIA

Turbo, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	<b>SUSTANCIACIÓN N° 8</b>
<b>REFERENCIA:</b>	<b>M.C- NULIDAD</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>FRANCISCO GARCIA PANESSO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE MURINDÓ-ANTIOQUIA – CONCEJO MUNICIPAL DE MURINDÓ-ANTIOQUIA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>05-837-33-33-002 2020-00273-00</b>
<b>DECISIÓN:</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

El señor **FRANCISCO GARCIA PANESSO**, de manera directa y en ejercicio del medio de control de simple nulidad, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 del 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, pretende la nulidad del acuerdo municipal **No. 004 del 31 de mayo de 2020**, expedido por el concejo municipal de Murindó – Antioquia, a través del cual se autoriza al alcalde municipal para gestionar y suscribir un empréstito con una entidad financiera.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad simple instauró el señor **FRANCISCO GARCIA PANESSO**, contra el **MUNICIPIO DE MURINDÓ-ANTIOQUIA - CONCEJO MUNICIPAL**, en procura de la nulidad del acto administrativo acuerdo municipal **No. 004 del 31 de mayo de 2020**, expedido por el concejo municipal de Murindó – Antioquia, a través del cual se autoriza al alcalde municipal para gestionar y suscribir un empréstito con una entidad financiera.

**SEGUNDO.:** De conformidad con lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. se dispone:

**2.1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Procurador Judicial Nro. 170 delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**2.2. NOTIFÍQUESE POR ESTADOS** la presente providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 201 del CPACA.

**2.3. NOTIFÍQUESE LA EXISTENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURSDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

**TERCERO** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**En este punto vale la pena puntualizar que, de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.**

**CUARTO.** La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 del CPACA.

**Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.**

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

**SEXTO.** Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y conforme la directriz implementada a través del Acuerdo No. CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional de este Despacho y en formato PDF, [j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO  
JUEZ**

A.O

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE TURBO**  
El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO  
**No.01** Fijado el **22 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 a.m.

  
ISABEL SOFIA LASTRE MARTINEZ  
SECRETARIA